



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARÍA DE TRABAJO**

#### **Resolución 128/2016**

Bs. As., 05/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.550/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 11/17 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector de los trabajadores y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo señalado, las partes convienen los nuevos básicos salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06, en los términos allí pactados.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad representada por la empleadora firmante, y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación,



de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del MTEYSS N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector de los trabajadores y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 11/17 del Expediente N° 1.719.550/16.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 11/17 del Expediente N° 1.719.550/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.719.550/16

Buenos Aires, 07 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 128/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 499/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Abril de 2016 se reúnen en representación de la



Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, Seccional Tucumán, el Sr. Enrique W. Altier, el Sr. Juan José Bordes, el Sr. Alberto Serafín Peres y la Señora Gabriela Magarelli con la asistencia letrada del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira y, la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el Sr. Ernesto Gettar, D.N.I. N° 11.084.216 en su carácter de Presidente y Miembro paritario designado, quienes en conjunto exponen:

Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permite establecer la pauta salarial que regirá la actividad desde el 1 de Junio de 2.016 hasta el 31 de Mayo de 2017 inclusive, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** Que atento el desfase producido en el último trimestre con el incremento de tarifas y servicios que han impactado negativamente en los ingresos de los trabajadores generando una distorsión en lo oportunamente pactado en la negociación anterior, y concientes de que dicha situación debe ser reparada en forma extraordinaria, las partes acuerdan disponer conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Mayo de 2.016, el abono de un Adicional Remunerativo Extraordinario por única vez que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación "Adicional Especial remunerativo extraordinario por única vez" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I.

**SEGUNDA:** Disponer para los haberes correspondientes al mes de junio de 2016, un adicional NO remunerativo, consistente en un 20% del salario básico de convenio de cada categoría profesional vigente al mes de mayo de 2016, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en planilla Adjunta que se acompaña en Anexo I.

**TERCERA:** Disponer para los haberes de los meses de julio, agosto y septiembre de 2016 un adicional REMUNERATIVO, consistente en el 20% del salario básico de convenio de cada categoría profesional vigente al mes de mayo de 2016, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en planilla Adjunta que se acompaña en Anexo I.

**CUARTA:** Todas las sumas derivadas de la cláusulas Segunda y Tercera se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en el Anexo, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2016 Suma no remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa 1° Tramo", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2016 y septiembre de 2016 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

**QUINTA:** A partir de los haberes del mes de Octubre de 2016 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa 1° tramo" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 479/2006 conforme se detalla en el Anexo 1 que se acompaña.

**SEXTA:** Disponer para los haberes de los meses de octubre de 2016 hasta los haberes del mes de marzo de 2017 un adicional REMUNERATIVO, consistente en el 15% del salario básico de convenio de cada categoría profesional vigente al mes de mayo de 2016, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en planilla Adjunta que se acompaña en Anexo I y que se detallará por separado en los recibos de sueldo como "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa 2° tramo",

**SEPTIMA:** A partir de los haberes del mes de Abril de 2017 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa 2° tramo" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 479/2006 conforme se detalla en el Anexo 1 que se acompaña.

**OCTAVA:** Queda aclarado que el presente acuerdo alcanza a todas las actividades comprendidas y





contenidas en el Convenio Colectivo 479/2006, y acordado el período de vigencia del presente en el período junio de 2016 a mayo de 2017.

**NOVENA:** Las partes firmantes ratifican todos y cada uno de los acuerdos arribados a la fecha, acordando expresamente que en caso de modificarse sustancialmente las condiciones económicas y sociales del país ante imprevistos e imponderables del curso inflacionario a reunirse nuevamente para evaluar la situación de los trabajadores y del sector empresarial.

**DECIMA:** Ambas partes manifiestan que elevaran el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 479/2006, adjuntando las correspondientes Escalas Salariales con los montos acordados.

Sin más, las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE MAYO “adicional Especial remunerativo extraordinario por única vez”**

ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS POR CATEGORIAS	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV		Categoría V	
1. Platero-joyero. Peltre de cocina. Trepadora. Toldador. Surtidor. Encargado de tienda. Cofete de Pomeroy. Cofete. Poner de servicio. Asesorante de servicio. Asistente de cocina en bares, comedores y restaurantes. Ladrillero y/o Peltre general.	\$ 4.712,00	\$ 5.965,21	\$ 6.005,70	\$ 7.312,34	\$ 8.004,42	\$ 9.797,86	\$ 10.111,09	\$ 12.504,32	\$ 13.004,41	\$ 1.597,28
2. Encargado de cocina. Asesorante. Bagañero. Barero de restaurante. Mesero. Auxiliar de cocina. Cofete de Pomeroy. B. Encargado. Auxiliar de repostería. Auxiliar receptor de mercadería. Control de ventas y/o compras. Cobrero de portaria. Maestro en de obra de oficina. Peltre. Encargado de prensa. Jefe de cocina. Repetidor. Camarero. Bagañero. Cocinero. Cocinero. Bagañero.	\$ 5.700,81	\$ 7.140,02	\$ 6.801,21	\$ 8.378,34	\$ 8.919,76	\$ 10.981,24	\$ 11.442,27	\$ 14.204,85	\$ 14.788,34	\$ 1.875,88
3. Ayudante panadero. Ayudante de cocina. Copero de bares. Surtidor. Cofete de barra. Cofete. Comedor de Peltre. Empleado administrativo. Receptor de mercadería. Planchador. Ladrillero. Lavador. Copero. Peltre general. Cofete de peltre. Mido de persona.	\$ 5.943,75	\$ 7.383,23	\$ 6.208,23	\$ 7.641,89	\$ 8.445,22	\$ 10.209,24	\$ 10.611,25	\$ 13.001,25	\$ 13.501,25	\$ 1.711,42
4. Maestro oficial panadero. Cofete de barra. Mido. Mido. Peltre. Repetidor. Encargado de inventario y despido. Oficial de oficina. Cofete y/o peltre. Bagañero. Copero. Administrador de comedor. Cocinero. Ayudante de barra. Planchador. Empleado. Cocinero. Copero.	\$ 6.228,80	\$ 7.641,72	\$ 6.421,21	\$ 7.848,32	\$ 8.641,88	\$ 10.421,21	\$ 10.821,21	\$ 13.201,21	\$ 13.701,21	\$ 1.548,75
5. Cofete de cocina. Oficial panadero. Jefe de lavandería. Copero de administración. Ayudante de comedor. Administrador de restaurante. Peltre. Copero receptor de mercadería. Encargado de personal o su cargo. Copero. Encargado de sección. Oficial peltre y/o empacador. Oficial staff. Oficial copero, etc. Jefe de barra. Bagañero. Mido.	\$ 6.641,71	\$ 8.004,34	\$ 6.801,23	\$ 8.219,30	\$ 9.012,36	\$ 10.821,84	\$ 11.221,85	\$ 13.601,85	\$ 14.101,85	\$ 1.688,05
6. Jefe de barra. Mido. Mido. Mido de barra. Mido. Comedor de Peltre. Chef de file. Gobernador. Comedor. Repetidor. Peltre copero. Peltre copero. Empleado principal de administración. Jefe de cocina. Mido. Mido. Mido. Comedor de Peltre. Mido de peltre. Mido de peltre. Mido. Mido. Mido. Peltre. Comedor. Maestro de Peltre (Peltre).	\$ 10.041,88	\$ 12.004,93	\$ 10.841,32	\$ 13.019,34	\$ 14.019,40	\$ 16.819,28	\$ 17.419,27	\$ 21.204,28	\$ 21.704,28	\$ 2.428,48
7. Jefe de cocina. Mido principal. Gobernador principal. Jefe de comedor. Comedor principal. Jefe de repostería. Jefe de cocina. Jefe de barra.					\$ 16.019,30	\$ 19.819,28	\$ 20.419,28	\$ 24.204,28	\$ 24.704,28	\$ 2.848,34

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional

Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional

Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional

**ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE JUNIO “adicional NO remunerativo”**





Table with 11 columns: Establecimientos comprendidos por categorías, Nivel Profesional, and five salary categories (I-V). Rows include various professional levels and specific job titles like 'Fuerza-garibairu', 'Montaje de cocina', etc.

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional
Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional
Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional
ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE "adicional remunerativo NO al BASICO"

Table with 11 columns: Establecimientos comprendidos por categorías, Nivel Profesional, and five salary categories (I-V). Rows include various professional levels and specific job titles like 'Fuerza-garibairu', 'Montaje de cocina', etc.

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional
Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional
Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional





ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE OCTUBRE 2016 A MARZO 2017 "adicional remunerativo NO al BASICO"

Table with 6 columns: ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS POR CATEGORIAS, NIVEL PROFESIONAL, and five salary categories (I-V). Rows include various job titles like 'Prestatarios', 'Médicos', 'Asistentes', etc.

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional
Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional
Escala: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional
ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE ABRIL 2017

Table with 6 columns: ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS POR CATEGORIAS, NIVEL PROFESIONAL, and five salary categories (I-V). Rows include various job titles like 'Prestatarios', 'Médicos', 'Asistentes', etc.

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional





Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional

Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional

**Fecha de publicación:** 22/07/2016

